



Recurso nº 940/2022 C. Valenciana 233/2022

Resolución nº 1026/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 07 de septiembre de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.J.H., en representación de TECNOLOGÍA DE MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, S.A. (TECMO), y D. L.M.P.E., en representación de ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL S.L., contra su exclusión del procedimiento *“Construcción del edificio 5 del Parc Científic de la Universitat de València para albergar una Incubadora de Alta Tecnología en Innovación Agroalimentaria (IAT) y el Centro de Innovación”*, con expediente n.º 2022 0000 - OB 004, convocado por la Universidad de Valencia, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por resolución de 21 de marzo de 2022 se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de construcción del edificio 5 del Parc Científic de la Universitat de València para albergar, una Incubadora de Alta Tecnología en Innovación Agroalimentaria (IAT) y el Centro de Innovación, estableciendo como presupuesto base de licitación la cantidad de 6.887.501,02 euros, de los cuales 5.692.149,60 euros se corresponden con la base imponible y 1.195.351,42 euros con el importe del IVA. El valor estimado ascendía a 6.830.579,52 €, IVA excluido.

Segundo. Transcurrido el plazo final de presentación de ofertas de la presente licitación, presentaron sus proposiciones en forma y plazo las siguientes entidades:

- i. ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A.
- ii. LEVANTINA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.
- iii. UTE 278763 TECMO-ECSA

Tercero. En fecha de 11 de mayo de 2022 la mesa de contratación se reúne para el estudio y validación del Informe Técnico emitido para la valoración de los aspectos de las proposiciones no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (sobre 2). La mesa de contratación acuerda dar su conformidad a la valoración realizada en dicho informe, por considerar que se ha llevado a cabo en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Los resultados del informe que se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público a fin de que los licitadores puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas, fueron las siguientes:

Licitante	Programa construcción	Seguridad y Salud	Calidad	Sostenibilidad	Medios Adscritos	TOTAL Doc. Técnica
LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	0,00	1,88	0,00	1,77	1,03	4,68
ROVER INFRAESTRUCTURAS S.A.	16,63	2,50	2,38	2,50	2,14	26,15
UTE TECNOLOGÍAS DE MONTAJES Y MANTENIMIENTO, S.A.-ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, S.L.	0,00	2,50	2,50	2,50	0,00	7,50
Pliego concurso	20,00	2,50	2,50	2,50	2,50	30,00

Cuarto. El 16 de mayo de 2022 la recurrente, UTE TECMO-ECSA, presentó alegaciones contra el informe técnico por estimar que las puntuaciones otorgadas en el programa de construcción y medios adscritos no son correctas porque a su juicio no han incumplido los pliegos en relación a los requisitos de formato que han de cumplir los documentos incluidos en el sobre 2. También manifiestan que ROVER INFRAESTRUCTURAS S.A. sí que ha incumplido dichos requisitos de formato y que dicha empresa ha introducido información del sobre 3, que hace deducir en el sobre 2 su oferta económica. Tras la recepción de dichas alegaciones, se recaba informe de la Unitat Tècnica de la UV en relación con las mismas, que emite un informe el 27 de mayo de 2022. En el mismo se concluye modificar la puntuación inicialmente otorgada a la UTE TECMO-ECSA en el apartado Medios adscritos de 0 puntos a 2,26 puntos, resultando una puntuación total de 9,76 puntos en la documentación técnica del



sobre 2 y, así mismo, mantener la puntuación asignada a ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Quinto. Reunida la mesa de contratación, el 22 de junio de 2022, revisa las nuevas puntuaciones otorgadas a la UTE TECMO-ECSA y a ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A. y acuerda:

- Dar por definitivas dichas puntuaciones
- El paso a la siguiente fase de valoración (valoración de los aspectos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, sobre 3) de ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A.
- Excluir del procedimiento a la UTE TECNOLOGÍA DE MONTAJES Y MANTENIMIENTO, S.A. - ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL, S.L. y a LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. por no haber superado el umbral mínimo de puntuación exigido en el apartado 9.c) del cuadro de características anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares

Sexto. Contra el citado acuerdo de exclusión la UTE recurrente interpone recurso especial en materia de contratación teniendo entrada en el registro de este Tribunal el día 14 de julio.

Séptimo. En fecha 27 de julio, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. Ha evacuado el trámite la mercantil ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A mediante la presentación de escrito por el que solicita la desestimación del recurso.

Octavo. Por Acuerdo de este Tribunal de fecha 21 de julio de 2022 dictado al amparo del artículo 58.2, letra b) del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, se declara que prima facie no se aprecia causa de inadmisibilidad del recurso y se adopta medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en virtud del Convenio de colaboración



entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 27 de mayo de 2021 (BOE de 2 de junio siguiente).

Este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto –Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del R.D.-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Segundo. La actuación impugnada se refiere a un contrato de obras sujeto a regulación armonizada que supera el umbral del valor estimado del contrato fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, superior a 3.000.000 € y además el acto recurrido, la exclusión de la oferta, es uno de los previstos para el recurso especial en el artículo 44.2, b) del mismo cuerpo legal

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, cumpliendo así las prescripciones formales del artículo 50 de la LCSP, por otro lado, se han dado cumplimiento a las demás exigencias procedimentales, por lo que procede su admisión.

Cuarto. La recurrente, UTE 278763 TECMO-ECSA goza de una legitimación para sostener sus pretensiones de nulidad contra el acuerdo de exclusión de su oferta, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP

Quinto. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisión, procede entrar en el fondo del asunto. La recurrente sostiene; por un lado, que la exclusión de la oferta en la fase de valoración de los criterios subjetivos sujetos a juicios de valor no es conforme a Derecho y, en segundo lugar, denuncia la vulneración del principio del secreto de las proposiciones por inclusión en la oferta técnica de cifras que indiciariamente conducen a la oferta económica de la mercantil que ha resultado adjudicataria.

Por su parte el órgano de contratación, en el informe emitido con ocasión del presente recurso se opone al mismo interesando su íntegra desestimación.

Sexto. Comenzando por la primera de las alegaciones, la UTE actora entiende que la resolución de exclusión vulnera la doctrina general que este Tribunal tiene establecido, que



únicamente los *requisitos formales sustanciales* pueden dar lugar, en caso de omisión, al rechazo de una oferta.

Entiende que este criterio doctrinal, admitido como norma general por este Tribunal es aplicable al presente supuesto en el que se procede a valorar con 0 puntos dos apartados de la oferta de la UTE TECMO-ECSA, por presunto incumplimiento de los requisitos de tipo de letra establecidos en Pliego.

Así, afirma que *“Todas las resoluciones (de este Tribunal) mencionadas se pronuncian de lado de una interpretación antiformalista de las limitaciones establecidas en los Pliegos respecto a la extensión de las ofertas técnicas, de tal manera que solo cabría la exclusión, en el caso de incumplimientos de tal importancia, Resolución 1060/2015, que pudiera afectar al principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores.*

En el supuesto que nos ocupa, ni el pliego de cláusulas administrativas particulares y tampoco el cuadro de Cuadro de características Anexo al Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares contienen un mandato claro de no puntuar los apartados que no cumplan los formalismos de tipología de letra, gráficas e infografías, señalándose que el no cumplimiento de estas normas podrá ser objeto de la no valoración de las mismas. Las indicaciones de los Pliegos, no pueden entenderse como un requisito cuyo incumplimiento lleve aparejada la exclusión de la oferta o su no puntuación, so pena de vulnerar el principio de libre concurrencia”.

Además, señala que los Pliegos no son claros en cuanto a las consecuencias de la omisión de los requisitos formales de tipología de letra, infografías y diagramas en las ofertas y señala que “esta falta de concreción de los Pliegos en cuanto a los requisitos de formato, y en cuanto a las consecuencias de su incumplimiento, permitiendo al órgano de contratación valorar o no valorar los documentos que, a su criterio, no se ajusten a lo solicitado, vulnera el principio de transparencia que debe regir en todo proceso de contratación pública...”

Expuesta así la cuestión de fondo planteada por la actora, hemos de comenzar por reproducir lo dispuesto en el PCAP:

8. DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS



(arts. 139 y 140 LCSP y art. 80 RGLCAP)

8.1 Normas generales

8.1.1 Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público o de la comunidad autónoma correspondiente o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, con medios electrónicos y a través de la Plataforma.

8.2 Documentación a presentar por las empresas licitadoras

8.2.2 El sobre 2 y el sobre 3, conforman la proposición de la empresa licitadora. En consecuencia, en ningún caso se deberá introducir en el sobre 1 documentación cuya inclusión esté prevista en los sobres 2 y 3 y que pueda resultar relevante a efectos de la aplicación de los criterios de valoración establecidos. Tampoco se deberá incluir en el sobre 2 documentación cuya inclusión esté prevista en el sobre 3. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo facultará a la mesa de contratación para inadmitir la proposición.

8.2.4 El SOBRE 2 contendrá los documentos que formen parte de la proposición de la empresa licitadora, en relación con la ejecución del contrato, y que sean cuantificables mediante juicio de valor. La documentación a incluir en este sobre o archivo viene recogida en el apartado 8. B) del cuadro de características. Los documentos en que así se indique, deberán ajustarse a los modelos establecidos en el anexo III. El tamaño de letra a utilizar en los documentos que tengan limitada su extensión será Arial 10 o equivalente. La Universitat de València podrá no valorar los documentos que no se ajusten a los mencionados modelos y formato.



8.2.6 Si algún licitador no aportara la documentación acreditativa de los aspectos a valorar a que se refieren los apartados 8.2.5 y 8.2.6 en los sobres 2 y 3, la proposición de dicho licitador **no será valorada** respecto del criterio de que se trate.

9 SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

(arts.145 a 149 LCSP)

9.1 Criterios de adjudicación

9.1.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios ponderados, así como la forma de evaluación que se indican en el apartado 9 del cuadro de características. En los casos en que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que los criterios evaluables mediante fórmulas, la valoración se realizará por un comité de expertos formado por los miembros que se determinen en el cuadro de características.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor así como en todo caso los criterios evaluables mediante fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación.

9.1.2 En los casos en los que así se indique en el apartado 9 del cuadro de características, la valoración de las proposiciones se articulará en dos fases sucesivas. En este caso, en la fase I se procederá a valorarlos aspectos de las proposiciones evaluables mediante criterios cualitativos, y la fase II tendrá por objeto la valoración de los aspectos de las proposiciones evaluables mediante criterios económicos. Los aspectos que se establezcan para valorar dentro de cada fase y que podrán estar incluidos dentro del sobre 2 ó 3, según se evalúen mediante juicio de valor o mediante fórmulas, se indicarán en dicho apartado del cuadro de características, en el cual se recogerá también el umbral de puntuación mínima para continuar en el proceso de selección y que en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la puntuación máxima a obtener por el conjunto de los criterios cualitativos.

Las empresas que superen la puntuación mínima exigida en la valoración de los criterios cualitativos continuarán en el proceso de selección y se procederá a valorar los aspectos incluidos en la fase II. La puntuación total obtenida en el procedimiento de selección de las



empresas que superen el umbral, será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la valoración de las dos fases.

Las empresas que no superen el umbral mínimo establecido no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto no se tendrán en cuenta al realizar la clasificación de las ofertas.

En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del sobre nº 3.

Las empresas licitadoras no presentarán el sobre 2 cuando en el procedimiento de adjudicación sólo se hubieran establecido criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y así se establezca en el apartado correspondiente del cuadro de características.

Por su parte, el **Cuadro de características** anexo al pliego señala que:

8. Propositiones y otra documentación a presentar por los licitadores:

B) SOBRE 2:

1. Para la valoración del criterio “programa de construcción”, las empresas deberán aportar una memoria que comprenda los siguientes aspectos:

- Una descripción del estado actual de la obra a realizar que incluya un reportaje fotográfico.*
- Una descripción de la implantación en obra que incluya las características de los elementos auxiliares propuestos para ejecutar la obra (grúas, casetas de obras, zonas de circulación y almacenamiento, etc.), así como planos con la ubicación prevista para los mismos.*
- Una descripción del sistema, protocolo, programa o herramientas a implementar en la obra para la vigilancia y control de los tiempos de ejecución y una descripción de las medidas a tomar para evitar posibles desviaciones y corregirlas si se producen, con el objetivo de garantizar la ejecución de la obra en el plazo propuesto.*
- Un estudio por capítulos de la obra, que indique para cada uno de ellos: el número de capítulo y su denominación, una descripción del proceso de ejecución, un resumen de las*



unidades de obra más significativas, el rendimiento medio estimado y los medios humanos y materiales previstos para su ejecución.

- Un diagrama de Gantt ajustado al estudio por capítulos indicado anteriormente, que indique para cada uno de ellos: el número de capítulo y su denominación, la fecha de inicio y de terminación, el plazo de ejecución, así como los periodos de ejecución (diagrama de barras) sobre un gráfico con intervalo mensual. El gráfico también debe indicar la secuencia de ejecución de los distintos capítulos (enlaces entre capítulos).*
- Una tabla de costes ajustado al estudio por capítulos realizado, que indique para cada uno de ellos: el número de capítulo y su denominación, los importes previstos cada mes y el total del capítulo. La tabla también debe indicar la suma de los importes mensuales y totales de la obra, así como los importes mensuales acumulados de la obra. Todos los importes estarán expresados en tanto por ciento del presupuesto total de la obra.*

Las empresas deberán tener en cuenta que el estudio por capítulos, el gráfico de tiempos y la tabla de costes a aportar deberán estar basados en el plazo de ejecución propuesto.

En ningún caso se deberá poder deducir, de la información consignada en este apartado el precio ofertado por la empresa licitadora.

Para poder llevar a cabo una comparación homogénea de las proposiciones, el programa de construcción ofertado deberá estar basado en el proyecto aprobado, sin que se pueda incluir en el desarrollo del mismo las posibles mejoras ofertadas en otros apartados por la empresa licitadora. El incumplimiento de lo anterior conllevará la puntuación de este apartado con 0 puntos. Lo dicho se entiende sin perjuicio de que, una vez adjudicado el contrato, y en el caso de que se autorice la ejecución de mejoras constructivas, resulte necesario adaptar el programa de construcción ofertado a las mismas.

La memoria a aportar no podrá superar 20 páginas en total. Con carácter general las páginas serán en formato A4, salvo los planos, el reportaje fotográfico y los diagramas que se deban aportar en este apartado, que podrán ser en formato A2 o inferior. Como excepción, el diagrama de Gantt solicitado se podrá presentar sin limitación de tamaño de página, cumpliendo el resto de condiciones.

Los planos presentados en formato superior al A4 solo podrán contener información gráfica que no quepa en el formato A4, no admitiendo por tanto la acumulación de planos, tablas, cuadros, imágenes o partes que quepan en un A4. En los documentos que se aporten de tamaño superior al A4 que contengan planos no se podrá incluir más información tipo texto que la que resulte necesaria para hacer comprensible la documentación gráfica (rótulos, símbolos o leyendas).

En los reportajes fotográficos no se admitirá más texto o gráficos que los necesarios para identificar las imágenes.

Los diagramas presentados en formato superior al A4 no se podrán dividir en varias páginas ni añadirle planos, tablas, cuadros, imágenes o partes que quepan en un A4.

Estos documentos de formato superior a A4 contarán como una página A4 a efectos de la limitación del número de páginas máximas a aportar.

2. Para la valoración del criterio de adjudicación “seguridad y salud”, las empresas deberán aportarla siguiente documentación:

- Memoria relativa a las medidas propuestas por la empresa para mejorar la seguridad y salud en la obra. Se deberá detallar la denominación, descripción y justificación de la medida. Se incluirá en la misma propuesta de justificación el procedimiento que asegure o facilite la comprobación de su cumplimiento durante la ejecución de la obra. El número máximo de mejoras que se podrá ofertar será de 5, y cada mejora se deberá presentar en como máximo una página en formato A4, ajustándose al modelo establecido en el ANEXO III.

3. Para la valoración del criterio de adjudicación “calidad”, las empresas deberán aportar la siguiente documentación:

- Plan de ensayos de control de calidad valorados unitariamente (con precios referidos al presupuesto base de licitación, sin aplicar la baja). Su importe global no debe superar el 3% del precio de adjudicación de la obra. Este importe se considerará incluido dentro del precio del contrato.

- *Plan de control de calidad en el seguimiento de la ejecución valorados unitariamente (con precios referidos al presupuesto base de licitación, sin aplicar la baja). Su importe global no debe superar el 2% del precio de adjudicación de la obra. Este importe se considerará incluido dentro del precio del contrato.*

El coste total de los planes se detallará además como un porcentaje sobre el importe de adjudicación. En ningún caso se deberá poder deducir, de la información consignada en este apartado, el precio ofertado por la empresa licitadora.

La documentación a aportar en este apartado no podrá superar 20 páginas en formato A4.

4. Para la valoración del criterio de adjudicación “sostenibilidad”, las empresas deberán aportar la siguiente documentación:

- *Memoria relativa a las medidas propuestas por la empresa que supongan mejoras relacionadas con el respeto al medio ambiente. Se deberá detallar la denominación, descripción y justificación de la medida. Se incluirá en la misma propuesta de justificación el procedimiento que asegure o facilite la comprobación de su cumplimiento durante la ejecución de la obra. El número máximo de medidas que se podrá ofertar será de 5, y cada medida se deberá presentar en como máximo una página en formato A4, ajustándose al modelo establecido en el ANEXO III.*

5. Para la valoración del criterio de adjudicación “medios adscritos al contrato”, las empresas deberán aportar la siguiente documentación:

- *Organigrama de los medios humanos propuestos para la ejecución de la obra con la tabla de las previsiones de tiempo de dedicación a la obra (mensuales y totales) de cada uno de ellos. En dicho organigrama se indicarán también los títulos académicos que posee dicho personal, y los años de experiencia como ejerciente de la profesión, así como indicación de los trabajos realizados más significativos. Se deberá incluir una tabla resumen en la que se indique nombre, titulación, experiencia (en años), horas de cursos de formación en materia preventiva, dedicación total (en %) y dedicación a pie de obra (en % del total).*

El organigrama, la tabla y el resumen deberán ser coincidentes.



La documentación a aportar para la valoración de este apartado no superará las 2 páginas en formato A3.

EN GENERAL, toda la documentación que se incluya en el sobre 2 relativa a la parte de la proposición evaluable mediante juicio de valor deberá respetar los siguientes requisitos de formato:

- Formato de página: A4 (con las excepciones establecidas en los apartados anteriores).**
- Interlineado: sencillo.**
- Tipo de letra: Arial 10 o equivalente.**
- Márgenes: superior, inferior, izquierdo y derecho 2 cm.**

Como excepción, a los documentos que se mencionan en el apartado “programa de construcción” que pueden ser aportados en formato de página superior al A4 no les serán aplicables las limitaciones de formato anteriores. El tamaño de letra a utilizar en estos documentos será libre, siempre que la documentación resulte legible imprimiéndola en formato A2. En el caso del diagrama de Gantt el tamaño de letra será libre sin que se tenga en cuenta la limitación anterior.

*El cumplimiento de los requisitos de formato indicados garantiza la igualdad de trato a los licitadores a la hora de realizar la valoración de las proposiciones, por lo **que las empresas que incumplan los mismos serán puntuadas con 0 puntos en el apartado en el que se haya cometido la infracción, entendiéndose por apartado a estos efectos cada uno de los aspectos que son objeto de valoración según lo establecido en la cláusula 9 de este cuadro. Lo dicho en este apartado prevalecerá sobre lo establecido en la cláusula 8.2.4. del pliego respecto al tamaño de letra a utilizar y las consecuencias de no ajustarse al mismo.***

La documentación a presentar deberá estar identificada claramente en apartados y subapartados, valorándose en cada uno de ellos únicamente la información incluida. En cada apartado o subapartado se valorará la información aportada en cada uno de ellos. No se tendrá en cuenta la información relativa a un apartado o subapartado que por falta de espacio o cualquier otro motivo se incluya en otro diferente.

La documentación a presentar deberá estar identificada claramente en apartados y subapartados, valorándose en cada uno de ellos únicamente la información incluida. En cada apartado o subapartado se valorará la información aportada en cada uno de ellos. No se tendrá en cuenta la información relativa a un apartado o subapartado que por falta de espacio o cualquier otro motivo se incluya en otro diferente”.

Como se ha reflejado en los antecedentes de hecho, la UTE recurrente presentó alegaciones contra el informe técnico por estimar que las puntuaciones otorgadas en el programa de construcción y medios adscritos no eran correctas. Como consecuencia de ello, se recabó informe de la Unitat Tècnica de la UV en relación con las mismas, que emite un informe el 27 de mayo de 2022. En el mismo se concluye modificar la puntuación inicialmente otorgada a la UTE TECMO-ECSA en el apartado Medios adscritos de 0 puntos a 2,26 puntos, resultando una puntuación total de 9,76 puntos en la documentación técnica del sobre 2 y, así mismo, mantener la puntuación asignada a ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A. y ello, en función del carácter esencial del incumplimiento que se les imputa a los licitadores.

Así, este Tribunal considera que el órgano y la mesa de contratación se han ajustado a lo establecido en el PCAP. Este pliego indica para cada documento a presentar la extensión máxima admisible en cuanto al número de páginas, formato, y tipo de letra, permitiendo comparar las ofertas en un plano de igualdad, y evitando las ofertas excesivamente voluminosas.

Se comparten los siguientes argumentos del órgano de contratación:

“En este punto, consideramos importante señalar que no todos los incumplimientos de formato, letra, número de hojas, y el resto de requisitos de formato recogidos en los pliegos tienen las mismas consecuencias ni por lo tanto pueden tratarse de igual forma, puesto que solamente son relevantes aquellos que por sobrepasar los límites señalados en los pliegos y cuadro de características otorgan una ventaja competitiva frente al resto de licitadores. Esto se tuvo en cuenta a la hora de realizar el informe técnico de valoración, y en el informe en el que se daba respuesta a las alegaciones presentadas por la UTE TECMO-ECSA justificándolo en su conclusión al señalar que “No se han tenido en cuenta para la valoración los incumplimientos formales de escasa entidad que no representan una ventaja competitiva”.

Así, se decía en el informe de valoración de las alegaciones de la actora que:



“Todos los incumplimientos señalados suponen una mayor inclusión de información que de no haberse producido no hubiera sido posible, por lo que suponen una ventaja respecto al resto de licitantes que se han ajustado a los requisitos de presentación, orientados principalmente a limitar el espacio de manera que todos los licitadores dispongan del mismo espacio y puedan aportar la misma cantidad de información.

No se ha excluido del procedimiento al licitador ni se ha rechazado su oferta ni por defectos formales, ni por ningún otro motivo. Se ha procedido a valorar su oferta puntuando los apartados según lo indicado en el cuadro de características del pliego que rige el concurso, distinguiendo entre defectos formales sustanciales y defectos formales irrelevantes, siendo el criterio para distinguirlos que se haya conseguido una ventaja competitiva o no.

Se ha considerado incumplimiento en los casos en los que, de no haberse producido, el licitador hubiera obtenido menor puntuación en la valoración”.

Además, esta línea ya fue sostenida por este Tribunal en la resolución nº 624/2021 del recurso nº 11/2021 en el que ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A., recurría contra la exclusión de su oferta decretada en el seno del procedimiento para la “Contratación de las obras de rehabilitación del edificio del Colegio Mayor Luis Vives de la Universidad de Valencia”. En esta resolución se señala en el fundamento de derecho sexto que:

“En este punto se considera que la mesa, a la hora de plantearse las consecuencias del incumplimiento, hizo una correcta aplicación de lo establecido en el pliego de cláusulas, cuando en su cláusula 8.2.4. faculta a la Universitat a no valorar los documentos que no se ajusten a los modelos y formato establecidos. Así, y como queda recogido en el acta de fecha 14 de diciembre de 2020, siguiendo la doctrina sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, examinó oferta por oferta para determinar si los incumplimientos de formato cometidos por las empresas tenían carácter sustancial o no, modulando las consecuencias en función del resultado. Y en el caso de la memoria aportada por la empresa recurrente para la valoración del criterio “programa de construcción”, y una vez realizada la simulación comentada en el apartado anterior, consideró que tenía entidad suficiente como para considerarla sustancial, aplicando así la consecuencia establecida en el pliego de no valorar este documento”.

Respecto de la alegación formulada por la UTE de que ni el pliego ni el cuadro de características contienen un mandato claro de no puntuar los apartados que no cumplan los formalismos, así como la afirmación de que no son claros respecto de las consecuencias de la omisión de los requisitos formales de tipología de letra, infografías y diagramas de las ofertas, debemos advertir que las consecuencias de tales incumplimientos se establecen suficientemente en los puntos señalados en los pliegos tal como se han expuesto anteriormente al reproducir los pliegos.

La empresa recurrente se limita a manifestar en su escrito de recurso que no es admisible que el órgano de contratación pueda interpretar si el incumplimiento de formato es o no relevante, pero no hace esfuerzo alguno por contestar la argumentación del informe técnico sobre la relevancia de los incumplimientos, más allá de la anterior alegación genérica.

En consecuencia, debe desestimarse esta primera alegación.

Séptimo. En segundo y último lugar, la UTE recurrente alega la vulneración del principio del secreto de las proposiciones, por inclusión en la oferta técnica de cifras que indiciariamente conducen a la oferta económica de ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Tras reconocer que la empresa adjudicataria indica que el importe del 3% del Plan de ensayos de control de calidad se refiere al presupuesto de licitación, y no al precio ofertado, deriva del hecho de que el 3% del presupuesto de licitación asciende a 170.764,49 euros, y no a los 130.984,22 € que indica la oferta de ROVER, que esta cifra de 130.984,22 euros debe ser el 3% de su oferta económica, suponiendo una baja del 23,30 %, y una oferta económica, desvelada según la recurrente antes del momento oportuno, de 4.366.140,67 €.

Este motivo de recurso es meramente especulativo, porque en ningún momento la adjudicataria afirma que el 3% se refiera al precio ofertado, y la diferencia entre los importes de 170.764,49 euros (el 3% del presupuesto de licitación) y 130.984,22 euros podría deberse a diferentes motivos (como a un mero error de cálculo).

Además de lo anterior, basta para desestimar este motivo de recurso que la oferta de la empresa adjudicataria no es de 4.366.140,67 euros, como predice la recurrente, sino de 5.545.292,14 euros, por lo que la manifestación realizada por ROVER sobre su Plan de ensayos de control de calidad no ha supuesto vulneración alguna del secreto de su oferta



económica. Este hecho podría haber sido conocido por la empresa recurrente, que presenta su escrito de recurso el día 14 de julio de 2022, a las 14:34 horas, cuando el importe de las ofertas económicas había sido publicado el mismo día en la plataforma, a las 12:26 horas.

En relación a esta cuestión, el órgano de contratación en su informe al recurso señala que la oferta de ROVER INFRAESTRUCTURAS establece una mejora del control de calidad hasta el 3% del presupuesto de licitación. Que en la oferta, dentro del escrito de compromiso de la Consultora de Ingeniería Asver para redacción del informe de control de calidad, se indica que el Plan de control de calidad del proyecto se mantiene y la propuesta es una ampliación. Y que el desglose de ensayos que se aporta es el necesario para completar el 3% del precio de licitación; en ningún momento se puede deducir la oferta económica del sobre 3, tal como indica la UTE TECMO-ECSA.

Y la empresa adjudicataria afirma que en la tabla de ensayos de control de calidad presentada no figura ninguna cifra total, sino una muestra, referida siempre al presupuesto de licitación.

Por todo lo expuesto, debe ser desestimado este motivo y con él, el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. J.M.J.H., en representación de TECNOLOGÍA DE MONTAJES Y MANTENIMIENTOS, S.A. (TECMO), y D. L.M.P.E., en representación de ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL S.L., contra su exclusión del procedimiento *“Construcción del edificio 5 del Parc Científic de la Universitat de València para albergar una Incubadora de Alta Tecnología en Innovación Agroalimentaria (IAT) y el Centro de Innovación”*, con expediente n.º 2022 0000 - OB 004, convocado por la Universidad de Valencia.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.